

## LEY N.º 2063

### Ensanche del ejido de Nueve de Julio

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para proceder al ensanche del ejido del pueblo Nueve de Julio, en una extensión de cinco mil hectáreas.

ART. 2.º — Declárase de utilidad pública, a los efectos de la expropiación, el terreno necesario para dicho ensanche, en la forma siguiente: propiedad conocida por de Castein y Gallegos, mil hectáreas; propiedad conocida por de Pereó, dos mil cuatrocientas hectáreas; propiedad conocida por testamentaria de Alberto Trejo, dos mil.

ART. 3.º — El Poder Ejecutivo efectuará las ventas de las tierras expresadas, una vez hecha la expropiación de conformidad a la ley de 19 de julio de 1887 (1).

ART. 4.º — Los gastos que demande la ejecución de esta ley, se imputará a la misma y se pagarán de Rentas Generales.

ART. 5.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los cuatro días del mes de septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

VÍCTOR DEL CARRIL.  
*Vicente A. Merlo.*

EDUARDO SÁENZ.  
*Enrique Lápez.*

La Plata, septiembre 10 de 1888.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

MAXIMO PAZ.  
MANUEL B. GONNET.